



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000011-2017/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ENE 2017

**VISTO:** El Oficio N° 048-2017-GR-TUMBES-DRET.D, de fecha 09 de enero del 2017 e Informe N° 028-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de enero del 2017, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001296, de fecha 26 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dispone que los directores generales que actualmente ocupan dichos cargos en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público CAP. FAP. “José Abelardo Quiñones” – Tumbes y en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “José Antonio Encinas”, convoquen en un plazo no mayor de 24 horas a la recepción de esta resolución, a una asamblea general para elegir una terna conformada por docentes nombrados, la misma que será elevada con el acta respectiva a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de los cuales el Director Regional de Educación encargará el puesto a uno de ellos, hasta que dicha encargatura se cubra de acuerdo al proceso de selección establecido en las normas emitidas por el Ministerio de Educación, asimismo debo indicar que esta disposición queda bajo la responsabilidad de los directores generales que actualmente ejercen el cargo;

Que, mediante Expediente de Registro N° 09513, de fecha 29 de diciembre del 2016, don **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, identificado con DNI. N° 002010, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 001296, de fecha 26 de diciembre del 2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000011-2017/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbés, 12 ENE 2017

respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a lo solicitado, cabe precisar que el inciso 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, por su parte, el inciso 206.1 del artículo 206 del mismo cuerpo legal, señala que: **“Conforme a lo señalado en el Artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)”**;

Que, el Artículo 207° de la citada ley, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;

Que, asimismo, el Artículo 213 de la Ley bajo comentario, establece que: **“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”**; por lo que de la revisión del Expediente de Registro N° 009513, de fecha 29 de diciembre del 2016, presentado por el administrado, se aprecia error en su calificación, por lo que interpretando dicha solicitud, se colige que se trata de un recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001296, de fecha 26 de diciembre del 2016, que ha sido interpuesto dentro del plazo legal;

Que, en torno a la impugnación de la Resolución materia de apelación, es necesario mencionar en primer lugar que el administrado en su recurso no expone en forma concreta los fundamentos de hechos en que se apoya su solicitud, solo se limita a narrar disposiciones sobre la nulidad de los actos administrativos, de lo que se colige que el recurrente no



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000011-2017/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 127 ENE 2017

ha cumplido con uno de los requisitos previsto en el numeral 2 del Artículo 113 de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo 211º de la acotada Ley;



Que, por otro lado, con relación a la Resolución Regional Sectorial Nº 001296, de fecha 26 de diciembre del 2016, se advierte que esta ha sido emitida en aplicación al segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrara Pública de sus docentes, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 02 de noviembre del 2016, que establece. **“En el caso de los IESP, los docentes que estaban en el cargo de director en calidad de nombrados y encargados pueden seguir ejerciendo el cargo de director general hasta que concluya el año fiscal respectivo. (...)”**. Ello significa que a partir del 01 de enero del 2017 el cargo de Director General del Instituto Superior Pedagógico Público “José Antonio Encinas”, ha quedado vacante por imperio de la Ley antes mencionada;

Que, asimismo, en el tercer párrafo de la Novena Disposición Complementaria antes mencionada, se establece que mientras se **implemente el proceso de selección y hasta la designación de directores generales** de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se encargará el puesto de director general de IES y de IESP en aplicación de las normas vigentes del Ministerio de Educación;

Que, en aplicación a la disposición antes señalada y encontrándose vacante la plaza de director general del Instituto Superior Pedagógico Público “José Antonio Encinas”, la DRET ha dispuesto llevar a cabo un proceso de selección para encargar el referido puesto de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Educación, hasta que dicha plaza se cubra mediante designación, en aplicación de la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30512; en ese sentido, mediante la Resolución recurrida se ha dispuesto seleccionar al docente para dicha encargatura de acuerdo a una terna conformada por docentes nombrados, acto administrativo que no vulnera las normatividad vigente.



Que, asimismo, con respecto a la Resolución Regional Sectorial Nº 000088, de fecha 27 de enero del 2010 que se ofrece como medio probatorio, en la cual se reincorpora en el cargo de Director del Instituto Superior Pedagógico Público “José Antonio Encinas”, es de señalarse, que en ese entonces, la DRET dio cumplimiento a una sentencia judicial emitida por el Poder Judicial de Tumbes en una demanda de amparo contra el Gobierno Regional de Tumbes y la Dirección Regional de Educación de Tumbes, sin embargo por efectos de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública, esta reincorporación quedó sin efecto en cumplimiento del segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley bajo comentario, que a la letra reza: **“En el caso de los IESP, los docentes que estaban en el cargo de director en calidad de nombrados y encargados**



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000011-2017/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 ENE 2017

pueden seguir ejerciendo el cargo de director general hasta que concluya el año fiscal respectivo. (...);

Que, en este orden de ideas, se deduce que la Resolución Regional Sectorial Nº 001296, de fecha 26 de diciembre del 2016 cumple con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 028-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de enero del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **FELIPE ERNESTO GARCIA TRIPUL**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001296, de fecha 26 de diciembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Arq. Ricardo I. Flores Dioses  
GOBERNADOR

